

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: WILLIAN ANCIZAR CHICA ROJAS

DEMANDADA: PORVENIR S.A y COLPENSIONES

RADICADO: 760013105-020-2022-00368-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1185

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que el señor **WILLIAN ANCIZAR CHICA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.439.002 de Bogotá, a través de apoderado Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A NIT 800.144.331-3** representada legalmente por el Dr. Miguel Largacha Martínez o quien haga sus veces y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES EICE**, representada legalmente por el Dr. Juan Miguel Villa Lora o quien haga sus veces.

Revisada la demanda, se observa que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por contener las siguientes falencias:

- a. En el acápite de pruebas numeral 2 se relaciona Historia Laboral de Porvenir, sin embargo, la misma no fue aportada con la demanda.
- b. Debe acreditar la exigencia establecida en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, la cual indica que el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.

En tal virtud el Juzgado;

RESUELVE

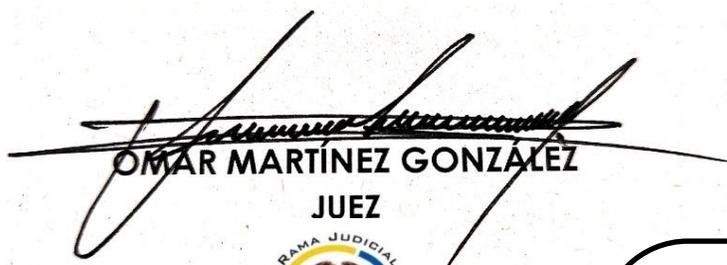
PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA, para actuar dentro del presente proceso como apoderada de la parte demandante a la Dra. **EMILSE CADENA HURTADO**, identificada con C.C 66.942.422 de Buenaventura y T.P 98.304-D2 del C.S. de la J, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por el señor **WILLIAN ANCIZAR CHICA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.439.002 de Bogotá, en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A NIT 800.144.331-3** representada legalmente por el Dr. Miguel Largacha Martínez o quien haga sus veces y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES EICE**, representada legalmente por el Dr. Juan Miguel Villa Lora o quien haga sus veces.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante un término de **CINCO (05)** días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este Auto para que se adecue la demanda conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

CUARTO: La subsanación de la presente demanda, deberá aportarla al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término señalado en el numeral anterior y conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE.

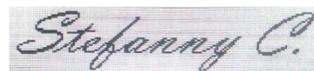

OMAR MARTINEZ GONZALEZ
JUEZ


M.A.G.

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 26 Septiembre de 2022

En **Estado No.076** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA